

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

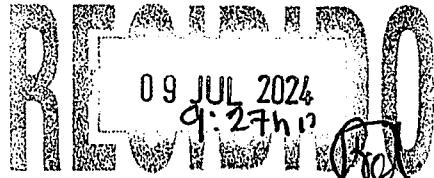
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

OFICIO: HCEO/LXV/CPTAICA/20/2024.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de julio de 2024.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

EL CONGRESO PERMANENTE DE DICTAMEN
LXV LEGISLATURA



MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65, fracción XXIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como, los artículos 26; 27, fracción XV; 34 y 42, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted UN DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 006/2022, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO, de esta Sexagésima Quinta Legislatura, para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto que tratar por el momento, quedo de usted

ATENTAMENTE



DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO ABIERTO
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: 006/2022 DEL ÍNDICE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONGRESO
ABIERTO

HONORABLE ASAMBLEA:
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

El Diputado Leonardo Díaz Jiménez, Presidente y las Diputadas Eva Diego Cruz, Leticia Socorro Collado Soto, Lizett Arroyo Rodríguez y Concepción Rueda Gómez, integrantes de la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 34, 38, 42 fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

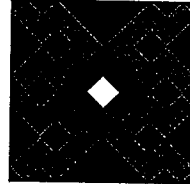
1. Que en Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, en el punto 17 del Orden del Día aprobado, la Diputada Minerva Leonor López Calderón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometió a consideración de la Sexagésima Quinta Legislatura, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII, se adiciona la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto para su estudio y dictamen correspondiente.

2. Con fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós, se recibió en las oficinas de la Presidencia de esta Comisión Permanente, un oficio signado por el Lic. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, por el cual se remite la iniciativa invocada en el antecedente 1.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción XXIX apartados a y g del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. De acuerdo a los artículos 63, 65, fracción XXIX, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42 fracción XXIX, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa planteada.

TERCERO. La Diputada promovente sustentan su iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

La Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, establece el deber de constituir el Registro Estatal de Transporte, el cual estará a cargo de la Secretaría y tiene por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información relativa a la prestación del servicio público de transporte, tal como lo señalan los artículos 63 y 64, que a la letra dicen:

Artículo 63. El Registro Estatal estará a cargo de la Secretaría y tiene por objeto integrar, registrar, administrar, controlar y actualizar la información relativa a la prestación del servicio público de Transporte.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

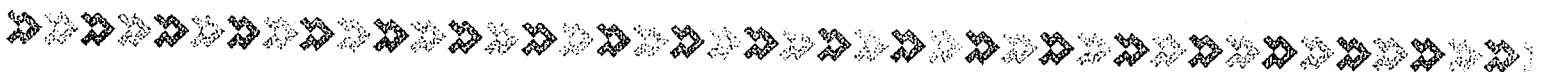
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Artículo 64. El Registro Estatal contendrá la siguiente información:

- I. De concesiones y concesionarios por Municipio y modalidad;
- II. De permisos especiales y permisionarios del transporte por Municipio y modalidad;
- III. De rutas por Municipio;
- IV. De los operadores y conductores del servicio público;
- V. De tarifas por Municipio, tipo de servicio y modalidad;
- VI. De los servicios auxiliares por Municipio;
- VII. De los servicios conexos por Municipio;
- VIII. De placas del Servicio de Transporte;
- IX. De cromáticas e imágenes corporativas;
- X. De convenios de colaboración, reciprocidad y enlace;
- XI. De sociedades, asociaciones, estatutos y representantes legales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte público;
- XII. De accidentes y participación en hechos ilícitos de vehículos del transporte público;
- XIII. De infracciones a concesionarios, permisionarios y titulares de autorizaciones por Municipio;
- XIV. De conductores inhabilitados por tipo de servicio y Municipio;
- XV. De personas inhabilitadas para solicitar concesiones por tipo de servicio y Municipio;
- XVI. De vehículos de transporte público y servicios especiales, y bienes inmuebles afectos a los servicios públicos y complementario de transporte;
- XVII. De Mandatos Judiciales y de Juicios de Amparo que afectan a concesionarios y/o a titulares de autorizaciones relacionados con los incisos anteriores y con las materias de su competencia;
- XVIII. De planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento de usos de suelo, de movilidad y vialidad por Municipio;
- XIX. Beneficiarios y/o sucesores preferentes, en los casos que prevé la presente Ley;
- XX. En coordinación con la autoridad competente el padrón vehicular y las licencias de conducir; y
- XXI. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría que señale en el Reglamento de esta Ley.

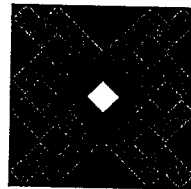


DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

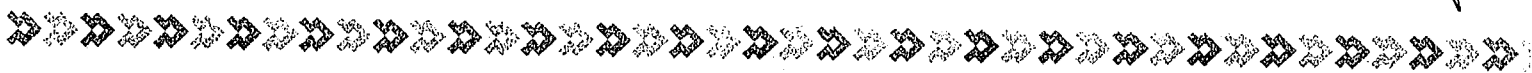
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Como se desprende de la anterior disposición, dentro de la información que debe contener el Registro Estatal de Transporte, se encuentran las tarifas por municipio, tipo de servicio y modalidad. Sin embargo, esta información no es considerada como información pública de oficio, ya que la Secretaría proporcionará la información contenida en los archivos del Registro Estatal, siempre y cuando le sea solicitada. Es decir, a petición de parte que acredite su interés legítimo, restringiendo de esta manera el acceso a la información contenida en el registro y en particular a las tarifas.

En razón de lo anterior y toda vez que de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado, es considerada pública, luego entonces en el caso concreto, la Secretaría de Movilidad se constituye como sujeto obligado, ya que es la autoridad encargada de generar y resguardar información en materia de transporte, salvo los casos que la Ley señale que sea información reservada o confidencial, por ende deberá hacer pública aquella información que no se catalogue como reservada o confidencial.

Por lo anterior, esta reforma se propone con la finalidad de incorporar como obligación para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el poner a disposición del público y actualizar los acuerdos y toda la información relativa a la autorización de tarifas del servicio público de alquiler en todas sus modalidades, desagregada por Municipio, tipo de servicio y modalidad, esto, debido a múltiples casos relativos a incrementos en la tarifa del servicio público de transporte sin contar con la debida autorización de la Secretaría de Movilidad, por ello la presente reforma, hará posible la publicación en medios electrónicos y sin que medie solicitud de información, la cual estará al alcance de todas las personas y garantizando a las y los oaxaqueños la consulta de manera accesible y sin demora de las tarifas autorizadas evitando con ello, cobros indebidos.

CUARTO. Derivado del estudio y análisis que realizaron las Diputadas y Diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora, considerando que, al no existir disposición normativa contraria a los Tratados Internacionales, a la Constitución Federal, a la particular del Estado, así como en las Leyes Secundarias, consideran procedente dictaminar en sentido positivo la reforma planteada por la Diputada Minerva Leonor López Calderón, ya que las tarifas, tipo de servicio y modalidad de transporte público que existe en los municipios, deben estar al alcance de la ciudadanía sin que medie solicitud alguna, con la finalidad de evitar el alza de tarifas sin previa autorización de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca.



DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

QUINTO. Con fecha primero de febrero del año dos mil veintitrés, mediante Decreto número 824, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado aprobó una reforma al artículo 21 en las fracciones que se plantea reformar. Tomando en consideración la reforma aprobada en el Decreto referido, la redacción de la actual propuesta queda de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a la VII...</p> <p>VIII. Las deudas contraídas con los proveedores, así como los pagos realizados a los mismos; y</p> <p>IX. Las demás que señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>Artículo 21. Además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, el Poder Ejecutivo del Estado, deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a la VII...</p> <p>VIII. Las deudas contraídas con los proveedores, así como los pagos realizados a los mismos;</p> <p>IX.- Los acuerdos y toda la información relativa a la autorización de tarifas del servicio público de alquiler en todas sus modalidades, desagregada por Municipio, tipo de servicio y modalidad; y</p> <p>X. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.</p>

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno Legislativo el Siguiente:

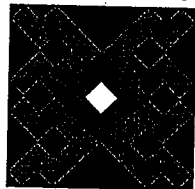
DICTAMEN

La Comisión Permanente de Transparencia, Acceso a la Información y Congreso Abierto, determina procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba las reformas y adición analizada en términos de los considerandos expuestos en el presente dictamen.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Con base a lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente, somete a consideración del Pleno, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VIII, IX, y se adiciona la fracción X del artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 21. ...

I. a la VII...

VIII. Las deudas contraídas con los proveedores, así como los pagos realizados a los mismos;

VIII.- Los acuerdos y toda la información relativa a la autorización de tarifas del servicio público de transporte en todas sus modalidades, desagregada por Municipio, tipo de servicio; y

IX. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

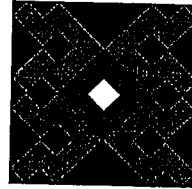
SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIPUTADO
LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ

DISTRITO XXI, EJUTLA - SOLA DE VEGA.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y CONGRESO ABIERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LXV
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 06 de mayo de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE


DIP. EVA DIEGO CRUZ
INTEGRANTE


DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO
INTEGRANTE


DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE


DIP. CONCEPCIÓN BUEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 006/2022 DE
FECHA 06 DE MAYO DE 2024, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
CONGRESO ABIERTO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,